

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 1965

} N° 15.503

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio
Resolución N° 978-65 de 5 de agosto de 1965, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales
Resolución N° 28 de 18 de noviembre de 1965, por la cual se concede Permiso Especial.
Resolución N° 77 de 18 de noviembre de 1965, por la cual se declara derogada en su totalidad una Resolución.

Dirección General de Industrias
Resolución N° 718 de 12 de noviembre de 1965, por la cual se concede permiso de importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 978-65

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 978-65.—Panamá, 5 de agosto de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor, Guillermo Grimas, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-49-982, vecino de David, ajustándose a las exigencias de los artículos N° 54, N° 55, N° 56 y N° 57 Decreto Ejecutivo N° 155 (de mayo 28 de 1962) ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor de Radio y Televisión;

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante el Decreto N° 175 (de 7 de abril de 1965) con sede en David, Provincia de Chiriquí. Habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor, Guillermo Grimas, panameño de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del artículo N° 58 del Decreto N° 155 (de Mayo 28 de 1962) pueda trabajar como Locutor de Radio y Televisión en las emisoras del país.

Fundamento: Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de Mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
JOSE D. BAZAN.

El Vice-Ministro,

Fabión Velarde Jr.

El Jefe de Radio y TV.,

Jorge Rodríguez Auerbach.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 28.—Panamá, 18 de noviembre de 1965.

El Director Ejecutivo Encargado
de la Administración de Recursos
Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guy Thomas, varón, norteamericano, mayor de edad, oficinista, con residencia en el Edificio Margot, Calle Samuel Lewis, con cédula de identidad personal No. E-8-914 y tarjeta de Registro Extranjero de la Guardia Nacional No. 34-352, solicita a la Administración de Recursos Minerales mediante memorial presentado el 17 de noviembre de 1965, Permiso Especial para aprovechamiento de piedras semipreciosas y demás derivadas de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá;

Que el interesado solicita este permiso especial por el término de un (1) año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Guy Thomas, de generales conocidas, Permiso Especial para aprovechamiento de piedras semipreciosas y demás derivados de sílice amorfa, por el término de un (1) año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución, en todo el territorio de la República de Panamá.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

Francisco A. Torre P.,
Director Ejecutivo Encargado.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Apartado Nº2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**DECLARASE DEROGADA EN SU TOTALIDAD
UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 77**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 77.—Panamá, 18 de noviembre de 1965.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ejecutiva Nº 34 de 3 de agosto de 1961 y contrato Nº 3 de 20 de marzo de 1962, la Nación concedió a la sociedad denominada Chucunaque Petroleum, S. A., representada por el Lic. Pedro Oscar Bolívar e inscrita al Folio 129, Asiento 76.333, del Tomo 361 de la Sección de Personas Mercantil, derechos exclusivos para realizar exploraciones petrolíferas en una zona ubicada en la Comarca de San Blas y Provincia de Panamá, de una capacidad superficial de doscientas veinte mil setecientas ochentisiete (220,787) hectáreas;

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 16 de 30 de mayo de 1962, el Órgano Ejecutivo autorizó a la adjudicataria el traspaso de los derechos y obligaciones emanantes de los instrumentos mencionados a la sociedad anónima denominada Sossa & Hostetter Perforadora, S. A., representada por el Lic. Erasmo E. Escobar, inscrita al Folio 257, Asiento 94.844, del Tomo 430 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público;

Que por Resolución Ejecutiva Nº 31 de 13 de mayo de 1965 el Órgano Ejecutivo Nacional declaró vencido en su totalidad el Contrato Nº 3 de 20 de marzo de 1962;

Que la Resolución Ejecutiva Nº 31 de 13 de mayo de 1965 priva al concesionario de los derechos otorgados por el Órgano Ejecutivo Nacional mediante el Contrato Nº 31 de 8 de abril de 1964, que subroga el Contrato Nº 3 de 20 de marzo de 1962; y

Que la Resolución Ejecutiva Nº 31 de 13 de mayo de 1965 priva al concesionario del derecho que tiene por mandato del Artículo 143, Capítulo Único, Título VI, Libro III, del Código de Recur-

sos Minerales, ordenado por el Decreto Ley Nº 23, de 22 de agosto de 1963; y que por lo tanto viola una disposición legal vigente;

RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, derogada en su totalidad y sin efecto alguno, la Resolución Ejecutiva Nº 31 de 13 de mayo de 1965.

Ordenar que se envíe copia autenticada de esta Resolución al Registro Público para la cancelación de la inscripción de la Resolución Nº 31 de 13 de mayo de 1965 y que se archive el expediente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 718**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 718.—Panamá, 12 de noviembre de 1965.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 2 de noviembre de 1965, el señor J. M. Barsallo en representación de "La Bizkayna, S. A.", solicita permiso para importar Doscientos (200) Huacales de cincuenta (50) Kilos netos cada uno de semillas de papa certificada "Alpha", para el plantador señor Angel Rodríguez.

Que la solicitud del señor J. M. Barsallo tiene como base el numeral 054-01-03 del Arancel Vigente que a la letra dice: "papas frescas para semilla previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias....Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor J. M. Barsallo permiso para que en representación de "La Bizkayna, S. A.", importe Doscientos (200) Huacales de cincuenta (50) Kilos netos cada uno de semillas de papa certificada "Alpha" para el plantador señor Angel Rodríguez.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Henry Ford.*

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

GOURMET

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de productos alimenticios en forma líquida, sólida o congelada, o en cualquiera otra forma.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Gourmet y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 9 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega.
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad

de Panamá con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

ANTIBAC

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones desodorantes y productos anti-bactericidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Antibac y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega.
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Dumas Milner International Inc., sociedad establecida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con oficinas en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca nacional

"MYSTIC FOAM"

sin distingo de tipos, colores, tamaños y combinaciones de letras.

Dicha marca la usará próximamente su dueño en el comercio nacional e internacional y servirá para amparar "Detergentes y jabones y preparaciones que se presentan como preparaciones para limpiezas con propiedades incidentales como deodorizantes, para el uso en tapicerías, muebles, alfombras, cortinas, colgaduras y otras telas".

La marca se aplica en la forma comercial sobre los envases o el producto mismo, así como en la literatura y material de publicidad.

Se acompaña: a) Poder que se nos ha otorgado; b) Declaración jurada; c) Constancia de pago hecho al Estado; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 4 de agosto de 1959.
Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories, sociedad anónima debidamente organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en 14th y Sheridan Road, North Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que es usada para amparar un Cicloexil-sulfamato usado como agente endulzador no calórico, en la Clase 46, (Alimentos e Ingredientes de Alimentos).

La marca consiste en la palabra

SUCARYL

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes, o en etiquetas adheridas a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde el 31 de mayo de 1949 y en Panamá desde 1955; y se basa esta solicitud en el Registro de Estados Unidos No. 536,591 fechado el 16 de enero de 1951, cuya copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Chicago acompaña a este memorial.

Acompaño además: a) Comprobante de pago del impuesto de registro; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Poder registrado bajo el número 206.

Panamá, 31 de mayo de 1965.

Rodrigo Zúñiga
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories International Company, sociedad anónima domiciliada en Calle 32 No. 6-64 de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio medicinas de patente, antibióticos, preparaciones farmacéuticas y químicos en general.

La marca consiste en la palabra

PEDIAMICINA

Será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

La marca se aplica en los artículos o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiéndola o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los envases o paquetes o en etiquetas adheridas a éstos.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto de registro; b) Poder y Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de noviembre de 1964.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio denominada

CON PODER DEL SOL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes y productos similares.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la frase distintiva Con Poder del Sol y será usada oportunamente por la peticionaria, en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y ta-

maños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 9 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories International Company, sociedad anónima domiciliada en Calle 32 No. 6-64 de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio medicinas de patente, antibióticos, preparaciones farmacéuticas y químicos en general.

La marca consiste en la palabra

PEDIACILINA

Será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

La marca se aplica en los artículos o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiéndola o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los envases o paquetes o en etiquetas adheridas a éstos.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto de registro; b) Poder y Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de noviembre de 1964.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

GALLO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado de detergentes, jabones y jabones en barra, jabones de tocador, limpiadores y evacuan-tes y productos similares.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Gallo y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, sus recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 9 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en 14th y Sheridan Road, North Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apode-

rado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que es usada para amparar una preparación que se usa como estimulante del crecimiento para las plantas, en la Clase 10.

La marca consiste en la palabra compuesta

PRO-GIBB

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes, o en etiquetas adheridas a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde abril 2 de 1963 y será usada en Panamá. Se basa esta petición de registro en el Registro de Estados Unidos No. 686,529 registrado el 12 de mayo de 1964 por el término de veinte años. Copia de este registro, debidamente autenticada por el Cónsul de Panamá en Chicago se acompaña.

Acompaño además: a) Comprobante de pago del impuesto de registro; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Poder registrado bajo el número 206.

Panamá, 31 de mayo de 1965.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cristóbal Murillo Rivera, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutivas son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 163 del 31 de agosto del presente año, conceptúa que debe accederse a lo solicitado y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Cristóbal Murillo Rivera, desde el día treinta (30) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, su esposa Amalia Labrador de Murillo

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la

última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 0778

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Víctor Manuel Cañas García, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Carmen Ehrman Phillips de Cañas.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 94991

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Testamentaria de Monseñor Félix Alvarado Cucalón, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, doce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión Testamentaria de Monseñor Félix Alvarado Cucalón desde el día 3 de agosto de 1965, fecha en que ocurrió su defunción:

Que son sus legatarios conforme a las cláusulas testamentarias y sin perjuicio de terceros, las señoras Marle Elisa Cerjack Boyna Alvarado hoy de Miranda, Elaine Patricia Cerjack Boyna Alvarado de Arias, Rosario Alvarado de Cerjack, el Dr. Arturo N. Alvarado, los menores Víctor Fernández Miranda Cerjack y Marlene Elisa Fernández Miranda Cerjack, representadas por su madre Marle Elisa Cerjack Boyna Alvarado hoy de Miranda; los menores Eric Alberto Arias Cerjack, Patricia del Carmen Arias Cerjack, Harmedio Arias Cerjack y Melissa del Carmen Arias Cerjack, representadas por su madre Elaine Patricia Cerjack Boyna Alvarado hoy de Arias, y el Padre Juan Bustavino;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y,

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al Licenciado José E. Ehrman como apoderado especial de las demandantes en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D.—(fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.”

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 18 de octubre de 1965.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 99833

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Chong, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Guarumal, jurisdicción del Distrito de Soná, casado en la vigencia del Código Civil, industrial, y con cédula de identidad personal número 47-13493, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación por compra del globo de terreno, denominado “Cerro Plata”, ubicado en el citado corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de veinticinco hectáreas con nueve mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados (25 hect. 9696 m2), y con los siguientes linderos:

Norte: Camino de Guarumal a el Pito.

Sur: Río Cañazas.

Este: Potrero el Coco, propiedad del mismo solicitante Carlos Chong, y

Oeste: Potrero Perdices propiedad del mismo Carlos Chong.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de enero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

L. 73848

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 17-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de la Provincia de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Frank Linares, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 12.245. Solicita que se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el Valle de la Sierpe Distrito de Boquete, con una superficie de quinientas noventa y ocho hectáreas con seis mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados (598 Hect. con 6.353 m2). Alindado así: Norte: Benedicto Ríos y tierras libres. Sur: Río Chiriquí. Este: Benedicto Ríos y Río Chiriquí. Oeste: Frank Tedman y tierras libres. Que de este globo de terreno se le adjudiquen a la señora Olga Tri-

baldo de Linares la cantidad de doscientas noventa y nueve hectáreas con tres mil ciento setenta y cinco metros cuadrados y el resto o sea doscientas noventa y nueve hectáreas con tres mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados para el señor Frank Linares.

Y para notificar las partes interesadas se fija el presente edicto por el término de (15) quince días, en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término. Al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial, y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

El Oficial de Tierras y Bosques,

EFRAIN GONZALEZ A.

El Director de Ingresos,

Aracm. Osigian Obregón.

L. 89171

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Primer Suplente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Adolfo Bonilla, se ha dictado el siguiente auto, que dice así en lo pertinente:

Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Primera Suplencia.—Santiago, treinta de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

“Por consiguiente el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de Adolfo Bonilla, desde el quince (15) de febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956) en que éste falleció; y

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija la menor María del Carmen Bonilla Barría, a quien representa su madre Inés Barria.

Se ordena que comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio todos aquellos que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Efraín Vega.—L. C. Reyes, Oficial Mayor.”

Por tanto, se fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de julio de mil novecientos cincuenta y siete, por el término de treinta (30) días hábiles, y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para su publicación en forma legal.

Santiago, cinco de julio de 1957.

El Juez,

El Oficial Mayor,

EFRAIN VEGA.

L. 89630

(Única publicación)

Luis C. Reyes.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto cita y emplaza a James C. Mauldin, de treinta y cinco (35) años de edad, de nacionalidad norteamericana, Sargento del Ejército de los Estados Unidos de América, para que se presente a esta Fiscalía en el término de diez (10) días, a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de Homicidio y Lesiones por Imprudencia.

Se le advierte que si no se presenta dentro del término legal, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del sindicado James C. Mauldin, so pena de ser juzgados como enubri-

dores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para su cumplimiento, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy veintitrés (23) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965), y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Coclé,

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaria de la Fiscalía,
Martha D. Arosemena P.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA

A Juan Benítez, de generales desconocidas, vecino de Churuquita Grande, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho de la Personería Municipal, a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se adelantan por el delito de Hurto, con la advertencia de que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitá en su ausencia el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Juan Benítez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario,
Fernando O. Guardia.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Rosendo Saavedra Chávez, varón, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor, nacido en El Cortezo, Distrito de Tonosí, con residencia en el caserío de La Pintada, hijo de Andrés Saavedra y María de Jesús Chávez, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la Sentencia dictada en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a: Rosendo Saavedra Chávez, de generales conocidas o descritas al inciso de esta sentencia, a sufrir la pena de cuatro (4) años, un (1) mes y quince (15) días de reclusión en el establecimiento Penal que designe el Organó Ejecutivo, el pago de los gastos del proceso a favor de la Nación, y al pago de las costas causadas por su rebeldía. El reo no tiene derecho a descuento de parte de pena alguna, porque no ha estado privado de su libertad un solo momento por esa causa. Fundamento: Artículos 1º; 17; 18; 30; 31; 37; 43; 319; Ordinal 3º 75; del Código Penal; 2034; 2035;

2151; 2152; 2153; 2156; 2215; 2315; 2217; 2231; 2337; 2349; 2350; 2356; del Código Judicial. Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos. (fdo.) Ramón A. Márquez P. El Secretario (fdo.) Augusto Vergara Arrué".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del Orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy nueve (9) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965) y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,
Augusto Vergara Arrué.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Basilio Domínguez de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concorra a esta Personería a rendir indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra el citado Domínguez, por el delito de Lesiones Personales.

Se advierte al emplazado, que su renuncia de cumplir con el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial, y que su ausencia será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación, al emplazado se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, por el término procedimental; y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Antón a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Personero,

ALEJANDRO VON CHONG.

La Secretaria,

Rosa E. Herrera B.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Cecilio Cárcamo de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial concorra a esta Personería a rendir indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra el citado Cárcamo, por el delito de Incendio.

Se advierte al emplazado, que su renuncia en cumplir con el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su ausencia será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación, al emplazado se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, por el término procedimental; y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Antón a los veintiséis (26) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Personero,

ALEJANDRO VON CHONG.

La Secretaria,

Rosa E. Herrera B.

(Cuarta publicación)